



# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 229 - 2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 2 AGO 2013

VISTO: El Informe N° 057-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 724307-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, Informe Legal N° 001-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-Jca, Informe N° 231-2013/GOB.REG.HVCA/GRSRCH/G, Informe N° 040-2013/GOB.REG.HVCA/GRSRCH/CEP y demás documentación adjunta en quince (15) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de julio de 2013 la Gerencia Sub Regional de Churcampa convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2013/GOB.REG-HVCA/GSRCH/CEP - Primera Convocatoria, para la adquisición de ladrillos para la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Puesto de Salud de Carhuancho Micro Red Paucarbamba Red de Churcampa del Departamento de Huancavelica"; con un valor referencial de S/. 45,469.10 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con 10/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 085-2013/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, se resolvió en su Artículo Primero.- Constituir el "Comité Especial Permanente de Contrataciones" de la Gerencia Sub Regional de Churcampa del Gobierno Regional de Huancavelica, ejercicio presupuestal 2013, para los diferentes procesos de selección inherentes la ejecución de obra, el mismo que se encuentra conformado por los siguientes miembros: Ing. Taipei Soto, Hugo Wilmer (Presidente); Bach. Quispe Yanqui Ruth Mery (1er Miembro); Bach. Quispe Benites, Claudio Jhon (2do Miembro); Ing. Guillen Toscano, José Antonio (1er Suplente); Tec. Miranda Huamani, Melissa Lucila (2do Suplente); e Ing. Vilcabuamán Dolorier; Juan Pedro Pablo (3er Miembro Suplente); siendo responsable de llevar a cabo el Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2013/GOB.REG-HVCA/GSRCH/CEP - Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 040-2013/GOB.REG.HVCA/GRSRCH/CEP, de fecha de 16 de julio de 2013, el Presidente del Comité Especial Permanente solicita la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2013/GOB.REG-HVCA/GSRCH/CEP - Primera Convocatoria, precisando que: "El día 15-07-2013 el Comité Especial debía de sesionar, a fin de integrar las bases, sin embargo dos miembros de Comité no estuvieron presentes por razones de fuerza mayor, por lo que, no se pudo realizar la sesión de integración de bases y por ende no se cumplió con dicha etapa";

Que, al respecto, el quinto párrafo del Artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección"; igualmente el Numeral 5) del Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: El Comité Especial es competente para: "5. Integrar las Bases"; además en el tercer párrafo del Artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...); por lo tanto, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 085-2013/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, se designó a los Miembros Titulares y Miembros Suplentes; sin embargo dos de los Miembros del Comité Especial del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2013/GOB.REG-HVCA/GSRCH/CEP- Primera Convocatoria no estuvieron presentes el 15-07-2013; por lo que, estos debieron ser reemplazados, tal como lo establece el Artículo 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "En caso de ausencia de un titular, éste deberá ser reemplazado por su correspondiente suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 24 de la ley salvo lo establecido en el Artículo 30°" además "La Entidad evaluará el motivo de la ausencia del titular, a efectos de determinar responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente";



# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 229 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 AGO 2013

Que, el Artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *“Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones”;*

Que, el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicable.”*, asimismo el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”*, siendo estos actos dictados que: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, esto concordante con el penúltimo párrafo del Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento”;*

Que, asimismo en el cuarto párrafo de las Disposiciones Generales de la Directiva N°007-2012-OSCE/CD, refiere que *“la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en el proceso de selección, contrato o su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información”;*

Que, resulta pertinente citar la Resolución N° 2368-2010-TC-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado que precisa lo siguiente: *“La nulidad es un figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia a efectos que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a ley”;*

Que, de lo expuesto, deviene pertinente declarar la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2013/GOB.REG-HVCA/GSRCH/CEP-Primera Convocatoria, llevada a cabo por la Gerencia Sub Regional de Churcampa para la adquisición de ladrillos para la obra: *“Mejoramiento de los Servicios del Puesto de Salud de Carhuancho Micro Red Paucarbamba Red de Churcampa del Departamento de Huancavelica”*, correspondiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de las bases; así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes propiciaron dicha situación;

Estando a lo Informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 229 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 AGO 2013

**ARTICULO 1º.- DECLARAR** de oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2013/GOB.REG-HVCA/GSRCH/CEP - Primera Convocatoria, llevada a cabo por la Gerencia Sub Regional de Churcampa, para la adquisición de ladrillos para la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Puesto de Salud de Carhuanchu Micro Red Paucarbamba Red de Churcampa del Departamento de Huancavelica"; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de la integración de la bases, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

**ARTICULO 2º.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

**ARTICULO 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Gerencia Sub Regional de Churcampa, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

